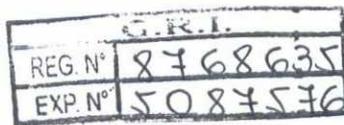




Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 79 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 10 FEB 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 39-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 07 de febrero de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, el MEMORANDO N° 323-2024-GRJ/SG de fecha 06-02-2024, mediante el cual Secretaría General remite al Sub directo de Recursos Humanos la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 038-2024-GRJ/GR de fecha 05-02-2024 en la que se resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección





PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

De Conformidad a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 038-2024-GRJ/GR, que establece en su:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada n° 65-2023-GRJ/CS-2 para la contratación del servicio de consultoría para la reformulación del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Pichanaki distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"; en consecuencia, se debe retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de integración de bases, debiendo tener presente las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el art. 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado y remitir copia de lo actuado a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad, con el fin de impartir directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA



- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que don: 1) **FRANK GONZALES QUISPE** como presidente titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, y 2) **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** como primer miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Los demás que señale ley.
---	---

- **Esto en concordancia con el TUO DE LA LEY N° 30225¹**
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

¹ Texto único ordenado de la Ley n° 30225, Ley de contrataciones del Estado.



Gobierno Regional de Junín



que contiene el apartado "SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN", en el que expresamente señala: "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar al procedimiento de selección", en ese orden de ideas se observa que el FORMATO 7 y el FORMATO 6 fueron firmados por don: 1) **FRANK GONZALES QUISPE** como presidente titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, y 2) **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** como primer miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, pero se observa que mediante Informe Técnico N° 468-2023/GRJ/ORAF/OASA, y el Informe N° 002-2024-GRJ/ORAF/OASA, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones refirió que "existen incongruencias entre las bases estándar y las bases integradas respecto a los factores de evaluación; situación que impediría realizar una correcta evaluación de las ofertas que se pudieran presentar en el procedimiento de selección", en consecuencia se podría evidenciar que don: 1) **FRANK GONZALES QUISPE** como presidente titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, y 2) **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** como primer miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, habrían incumplido con que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2", ya que estos firmaron el FORMATO 7 y el FORMATO 6, afirmando que revisaron y que aprueban el proyecto de las "BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA", acciones que no habrían cumplido cabalmente dado que de hacerlo no hubiera sido necesario la emisión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 038-2024-GRJ/GR que en su ARTÍCULO PRIMERO: resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada n° 65-2023-GRJ/CS-2.



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: 1) **FRANK GONZALES QUISPE** como presidente titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, y 2) **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** como primer miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de



Gobierno Regional de Junín



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a don: 1) **FRANK GONZALES QUISPE** como presidente titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, y 2) **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** como primer miembro titular de la adjudicación simplificada N° 65-2023-GRJ/CS-2, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q) que indica “**los demás que señala la ley**” por haber infringido presuntamente lo dispuesto en el literal 9.1 del art. 9 del TUO DE LA LEY N° 30225³ conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: 1) **FRANK GONZALES**

³ Texto único ordenado de la Ley n° 30225, Ley de contrataciones del Estado.

